

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar que el día 18 de enero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días concedido a la parte **demandante** para pronunciarse frente a lo dispuesto en auto visible a orden 12 del expediente. Dentro del término no hubo pronunciamiento.

Así mismo, se deja en el sentido de indicar que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 24 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003006-2016-00506-00

De conformidad con la solicitud de desistimiento de los efectos favorables de la sentencia incoada por el extremo demandante (arch.08 y 09), en armonía con la constancia secretarial que antecede y con la visible a orden 12 del expediente, y por atemperarse el pedimento a los presupuestos del artículo 316 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por desistimiento de los efectos favorables de la sentencia.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada (arch.1.fl.24) relativa al embargo y retención de los ingresos percibidos por la demandada en virtud de su vinculación con el INVIMA. Por el centro de servicios, y a solicitud de la parte interesada, líbrese el oficio de levantamiento.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, de acuerdo al numeral 4 del artículo 316 del CGP.

CUARTO: Entregar a la parte demandada, señora LUZ MARIA RIVERA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31959951, la suma de \$ 1.646.604,00, valor que corresponde a los depósitos visibles a orden 11 del expediente. Así como la entrega en su favor de los que llegaren con posterioridad

QUINTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandante, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 10 DEL 25 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f45514fb9e32fd105a20af9eddc1ec2b0d407fa14c90bfd761b13260b7916c**

Documento generado en 24/01/2023 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>